CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 15 de 2020. A despacho de la señora Juez la presente actuación. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ SECRETARIO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 288 Radicación nro. 2020-0095-00

Santiago de Cali, julio quince (15) dos mil veinte (2020)

- Se presenta por el señor Cristóbal Gómez Duque, Daniela Gómez Vargas y Alfredo Arturo Gómez Romero, por intermedio de apoderado judicial, demanda de Sucesión Intestada de la Causante Lúz Elena Gómez Duque (q.e.p.d.).
- 2. Estudia el Despacho \ la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No se acredita la calidad en la que actúa los demandantes señores LUZ ELENA GOMEZ DUQUE y JORGE JULIO GOMEZ DUQUE, para adelantar la presente actuación, conforme lo establecido normativamente en tal sentido (C. C. arts 1008 y ss, concordantes con el CGP arts. 473 y ss.).
 - 2.2. No se expresa el nombre y dirección de notificación de otros herederos determinados del Causante que deban por tanto comparecer al proceso. De no ser posible, debe cumplir las exigencias previstas normativamente para disponer el Emplazamiento que considere pertinente.
 - 2.3. No se indica la dirección y lugar de todas las partes donde deben ser notificados (C.G.P. art 82)
- 3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali

– Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA de la Causante

LUZ ELENA GOMEZ DUQUE, conforme lo expuesto en la parte

motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane el

defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Personería a la Doctor (a) DORIS BEDOYA

HERNANDEZ, como apoderada Judicial de los señores CRISTOBAL GOMEZ DUQUE y DANIELA GOMEZ VARGAS y a la Doctora CLAUDIA ZAPATA LOZANO como apoderado judicial del señor

ALFREDO ARTURO GOMEZ ROMERO.

Correo electrónico juzgado tercero de familia 'j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda CUARTO: conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARITA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 35 de hoy se

En Estado No. notifica a las part 3.5 de hoy se' el auto anterior.